

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974.-

Considerando:

Que se encuentran vigentes el decreto-ley nº 20.266/73 y los arts. 560 y 567 del Código Procesal de la Nación que regulan el ejercicio de la profesión de Martillero.-

Que el citado decreto-ley nº 20.266/73, no contempla la remisión a esta Corte de una lista confeccionada por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyos componentes se someterían a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal como lo estatuyó el art. 73 de la derogada ley 13.998

Que, en consecuencia, no resulta procedente, en tanto no tenga lugar una modificación de la legislación vigente sobre la materia, la aplicación al "sublite" de la ley 20.508 sobre amnistía.-

Por ello, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Hágase saber y, cumplido, archívese.-

MIGUEL ANGEL BERCAITE

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CUBARON RINCLANES

HECTOR MASNATTA



SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
DEL TRIBUNAL